



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 28 de junio de 1996

Número 82

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Diputación Provincial de Avila.....	1
Ministerio de Obras Públicas,	
Transportes y M. Ambiente.....	1 a 3
Junta de Castilla y León.....	3 a 10
I.S.J. Castilla y León.....	10
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia.....	10 a 12
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos.....	13 a 15

Número 2.390/S

Diputación Provincial de Ávila ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la contratación, mediante procedimiento Abierto, subasta, tramitación urgente, del proyecto que se cita.

Denominación y presupuesto:
— PLAN PROVINCIAL 1996

Nº 3.- EL BARRACO.- "Pavimentación de calles". Presupuesto: 11.588.500 ptas.

Nº 4.- BECEDAS.- "Pavimentación C/ Don Crisanto y otras". Presupuesto: 5.634.200 Ptas.

Nº 11.- FLORES DE AVILA.- "Pavimentación C/ Calzada Peñaranda y otras". Presupuesto: 5.862.000 ptas.

FONDO DE COOPERACION LOCAL 1996

Nº 28.- CEBREROS.- "Acondicionamiento e Instalaciones

deportivas". Presupuesto: 18.927.090 ptas.

Nº 148.- SAN VICENTE DE AREVALO.- "Pista Polideportiva, 1ª fase". Presupuesto: 6.129.000 ptas.

Garantías: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto; fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

Clasificación:

Presentación de Ofertas: En el Registro General o en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, hasta las 14,00 horas del día 18 de julio de 1996.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Expediente Administrativo: Los pliegos de condiciones económico-administrativo, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias a disposición de los interesados.

Modelo de Proposición: Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Ávila, a 21 de junio de 1996.

El Presidente de la Comisión,
Angel Luis Alonso Muñoz

Número 1.689/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Salustiano Rodríguez García, DNI.: 6.463.720, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 3,6 litros/seg., en término municipal de Cabezas de Alambre (Ávila), con destino a riego de 6 has. sitas en la parcela 188 del polígono 5.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Se realizará un sondeo de 60 m. de profundidad y entubado de 273 mm. de diámetro. En la misma finca se encuentra un sondeo incluido en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca nº PCAV042071 y que se procederá a dar de baja en el mencionado Catálogo. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Salustiano Rodríguez García, DNI.: 6.463.720.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio Gramosas, parcela 188, del polígono 5, t.m. de Cabezas de Alambre (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,6

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,6

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 7,5 cv. grupo motor bomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS por hectárea: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 36.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 6 has. sitas en la parcela 188 del polígono 5.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Salustiano Rodríguez García, DNI 6.463.720, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3,6 litros/seg., en término municipal de Cabezas de Alambre (Ávila), con destino a riego de 6 has. sitas en la parcela 188 del polígono 5 y un volumen

máximo anual de 36.000 m³.

Se procederá a dar de baja en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca el incluido con nº PCAV042071.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por

la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en

el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 9.1.1996, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de

26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 29 de mayo de 1996.

El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados,

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 2.154/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos prevenidos en el Artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de C.T. La Peguera, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º.: 050002809.

a) Peticionario: Iberdrola, S.A.
b) Lugar donde va a establecer la instalación: En término municipal de El Barraco.

c) Finalidad de la instalación:

Mejora del suministro de energía eléctrica en el sector "La Peguera".

d) Características principales:

C.T. en caseta prefabricada ubicado en C/ La Peguera (El Barraco). Potencia: 630 KVA. Tensiones 15.000-380/220 V. cel da en SF6 Acometida subterránea de 84 Mts. con origen en apoyo 9.090 de la línea: Burguillo-El Barraco. Coductor Tipo: DH-Z: 3X150 AL + H16, 12/20 KV.

e) Presupuesto: 4.901.908 Ptas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Avila, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en P.J. del Císter, 1, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Avila a 29 de mayo de 1996

El Jefe del Servicio Territorial
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.311/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de vida a la población, causando un irreparable daño de incalculable consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y pa

sajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como desde el más amplio de las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios existentes.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, o catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 Época de peligro.

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la com-

prendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año si concurren las aludidas circunstancias.

1.2 Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados de especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

1.3 Medidas Preventivas.

1.3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2. Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, matorral, pastos, carbo-

neo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito o estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos:

Queda prohibida la quema de rastrojos.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha publicado una circular regulando esta práctica.

1.4 Extinción de incendios:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia gra-

tuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán utilizar las aguas aunque se tomen dentro de una finca y se oponga el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración

o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Incendios Forestales corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en multas hasta de 10.000 Ptas., al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 Ptas. al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 Ptas.

1.5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales. (La Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre -BOE 12.12.87- por la que se reforma parcialmente el Código Penal en relación al delito de incendio, prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurren en el mismo).

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido radicadas teniendo en cuenta los indi-

ces de peligro elaborados por la Administración.

2.1. Zonas afectadas:

Considerando la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas, calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24.11.82), como zona de peligro y abarca los términos municipales siguientes:

- En la Comarca Agraria nº 5, "Valle del Bajo Alberche": El Barraco, Cebreros, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navalunga, Las Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

- En la Comarca Agraria nº 6, "Valle del Tiétar": La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarejo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código azul).

Es aquella en que, por su orientación general de umbría, es menor el riesgo de incendios

restales durante la época de ligro, pero por razones de frecuencia turística y costumbres arraigadas de quemar a fuego tendido de matorral se hizo aconsejable incluirla junto a la anterior la zona de peligro declarada por el Real Decreto antes aludido abarca los términos municipales siguientes:

- En la Comarca Agraria nº 4, "Gredos": Hoyocasero, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Avalacruz, Navalosa, Navaquera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Avatagordo, San Juan del Molillo, San Martín del Pimpollar y Terranillos.

- En la Comarca Agraria nº 5, "Valle del Bajo Alberche": Burgo de Osma, Naval Moral de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal y Pinares.

- En la Comarca Agraria nº 6, "Valle del Tiétar": Fresnedilla e Igüera de las Dueñas.

2.1.3. Zona de situación de prevención general (código verde)

Es aquella zona en la que el riesgo de incendios forestales es en general mucho menor por causas diversas, según se desprende de las estadísticas, y abarca los restantes términos municipales de la provincia, no incluidos en la zona de peligro; o sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, "Arévalo-Madrigal"; número 2, "Ávila"; número 3, "Barco de Avila-Piedrahíta"; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, "Gredos" no incluidos en la zona de alerta.

2.2. Medidas de carácter preventivo.

2.2.1. En la zona situación de prevención general (código verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de esta Resolución.

2.2.2. En la zona de situación de alerta (código azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y

restrictivas anteriores y además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitará e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicio Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemas, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles, de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva sufi-

ciente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesaria la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situación de alarma (código rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún, las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros los barriles de resina.

Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores equipos electrónicos o de explosión con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin situados en claros o rasos sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro, no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.4. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.5. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.6. Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros, del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.7. No obstante, todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea alto, quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.8. En tales casos quedarán limitados e incluso si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes de vehículos como de personas.

2.3. Infracciones y su sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves, hasta un importe máximo de 5.000 Ptas.
- Graves, hasta un importe máximo de 50.000 Ptas.
- Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 Ptas.

Las infracciones que se cometan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo, respectivamente) se sancionarán, en vía administrativa, con

las multas máximas antes citadas independientemente de las penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", es decir, en las que en el epígrafe 2.1. de la presente Resolución se señalan inicialmente como "zona en situación de alarma" (código en rojo) y "zona en situación de alerta" (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, a las que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán el asesoramiento de los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la Dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en "Zona de peligro", tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término municipal, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente y un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de Guardería del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o no existiese puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponda su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

5. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

- Residencia en el término municipal.
- Aptitud física adecuada.
- Conocimiento del terreno.
- Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

6. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

7. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

2.3.2. Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible

en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos interengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso asegurada.

2.3.3. Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad o requieren.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas aunque se omen en finca privada.

2.3.4. En cuanto a las personas que sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes, se estará a lo indicado en los epígrafes 1.5 y 2.3.

3. COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

3.1. Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial.

Se realizará una previsión de la gravedad que el desarrollo de un incendio forestal comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previsto en el Plan de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que pueden verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de la Comunidad, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

Nivel 3: Referido a aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministerio de Justicia e Interior.

3.2. Constitución del Comité de Dirección.

Para las Situaciones de Nivel de Gravedad 2 se constituirá un Comité de Dirección formado por el Delegado Territorial en representación de la Junta de Castilla y León y el Gobernador Civil de la Provincia, o el suplente que éste designe, en representación del

Ministerio de Justicia e Interior. Corresponde al Delegado Territorial la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia y al Gobernador Civil, o a su representante, la coordinación de los medios de apoyo que le sean solicitados. En la Situación 3 corresponde al representante del Ministerio de Justicia e Interior la dirección de las actuaciones y el desarrollo del Plan Estatal.

Las funciones del Comité de Dirección son:

- Decidir al activación del Plan.
- Declarar las Situaciones de emergencia en función del nivel de gravedad y determinar el nivel de respuesta adecuado a la situación.

- Decidir, oído el parecer del Comité Asesor, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y al personal que interviene en la extinción.

- Solicitar el apoyo de otras provincias o Comunidades Autónomas.

- Determinar y coordinar la información a la población.

- Garantizar la información recíproca y con las demás Administraciones.

- Declarar el fin de la emergencia y la desmovilización de los medios desplegados una vez cumplida su misión.

El Comité Asesor estará integrado por:

- Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

- Director Provincial del MOPTMA.

- Jefe de la Unidad de Protección Civil del Gobierno Civil.

- Representante de la Diputación Provincial.

- Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

- Aquellos técnicos y expertos que considere necesario el Comité de Dirección.

Funciones:

- Asesorar al Comité de Dirección sobre la probable evolución del incendio, sus consecuencias, medidas a adoptar y medios necesarios en cada momento.

- Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes a estas Normas para introducirlas en el futuro Plan.

La ubicación del Comité de Dirección será la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila.

3.3. Utilización de medios de titularidad estatal.

Los medios de apoyo de titularidad estatal serán solicitados por el Comité de Dirección, a través del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila a 20 de junio de 1996.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

-ooOoo-

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL****RESOLUCIÓN SOBRE QUEMA DE RASTROJOS**

La quema de rastrojos, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales en la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los propios agricultores y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de

que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamentos de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la quema de rastrojos, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo del debate de 29 de abril de 1986, de la Proposición No de Ley sobre quema de Rastrojos, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su artículo tercero, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las particularidades provinciales.

En cumplimiento del Citado Decreto dispongo:

1. Se prohíbe la quema de rastrojos antes del 30 de septiembre.

2. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, (según modelo normalizado), y que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el visto bueno del Alcalde respectivo.

3. Autorizada la quema, el interesado la pondrá en conocimiento del Alcalde, del puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo

y superficie a quemar.

4. La Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal.

5. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado, son:

a) Notificar, al menos con veinticuatro horas de antelación al Guarda Forestal de la Zona, Guardia Civil del lugar y siempre que sea posible a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los agentes de la autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, sin que se observen llamas o brasas. Si los agentes de la autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se establezcan estaciones junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción así como reserva suficiente de agua.

f) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

6. Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de

400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

7. Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las medidas generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o los Agentes Forestales presentes se aprecien razones que desaconsejen o hagan peligroso su ejecución.

8. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

9. La quema de rastrojos sin autorización así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Ávila a 20 de junio de 1996.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

--- ● ● ● ---

Número 2.108/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha

incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000833/19960 a instancia de "D. Francisco González del Río. contra resol. 10.4.96, Ayto. Ávila, por el que se acuerda cese recurrente como arquitecto y c/ acuerdo de dicha corporación amortizando dicha plaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.109/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al nº 01/0000845/19960 a instancia de D. Jesús San Miguel Montorio contra Rsol. Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila, expte. 05/040036531-9 imponiendo sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 2.327/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE ÁVILA

EDICTO

Dª Mª Teresa del Caso Jiménez attal Magistrada Juez de 1ª Instancia Nº Dos de Ávila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo nº 51/89 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 800.000 Ptas. por resto de costas, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Ávila representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero contra D. Demetrio Parras González, Dª Julia Zarzalejo López, D. Julio Zarzalejo López y Dª Juana Montes Hernández, se ha acordado anunciar por término de VEINTE DIAS la celebración de tercera subasta, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 10 de septiembre de 1996 a las once horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso nº 1, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1ª.- Los bienes han sido tasados en las cantidades que se indican después de la descripción de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2ª y sin sujeción a tipo para la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2ª.- Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 0290-0000-17-51/89 del Banco Bilbao Vizcaya C/Duque de Alba, el 50% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3ª.- Los títulos de propiedad no han sido presentados y las certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4ª.- Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5ª.- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6ª.- El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 50%.

7ª.- La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8ª.- Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L.E. Civil.

Bienes objeto de la subasta

1ª.- FINCA URBANA. Vivienda en San Martín de Valdeiglesias, C/ Fraguas nº 19.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias al Tomo 252; Libro 76, Finca nº 8.090.

Tasada en CINCO MILLONES QUINIENTAS CATORCE MIL TREINTA Y SEIS Ptas. (5.514.036 Ptas.).

2.- FINCA URBANA Nº 10. Vivienda dcha. 4ª Planta. Sita en Madrid C/ Anoeta nº 28 con una superficie de 107 m², 62 dm².

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 16 de Madrid al Tomo 809, Libro 809, Folio 115; Finca nº 62.991.

Tasada en DIECISEIS MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Ptas. (16.724.148 Ptas.).

Dado en Avila a 16 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.330/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº CUATRO DE AVILA

EDICTO

Dª María Teresa Martín Nájera, Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Avila,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra D. Antonio Muñoz Molero, D. Anastasio Blázquez Díaz, Dª Mª Luisa Blanco Martín y Dª Adela Gil Blázquez representados por la Procuradora Sra. González Fernández, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y el tipo de tasación que se indicará, los siguientes bienes:

1) LOCAL en semisótano, al sitio Contadero o Calle Pradillo con una superficie construida de 147,40 m² y linda al Norte con

calle, al Sur con bloque nº 2, al Este con subsuelo de jardín o patio de dos bloques, y al Oeste con terreno de tres metros destinado a patio de luces de los bloques uno y dos.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de S. Pedro al Tomo 372, Libro 13, Folio 108, Finca nº 1.628, tasado a efectos de subasta en la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (3.685.000 Ptas.).

2) Vivienda situada en planta segunda, al sitio de la Red, con una superficie construida de 83,82 m², y que linda, norte con terreno propiedad de los Sres. Molero y Blázquez Díaz, oeste, bloque nº cuatro y resto de terreno donde está construido el edificio, este, resto de terreno dedicado a zona verde, y sur con calleja pública.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 350, libro 135, folio 135, finca nº 1.237.

Tasado a efectos de subasta en la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (5.685.000 Ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Méndez Vigo nº 10 de esta ciudad, el próximo día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 1996 a las 10,00 horas de su mañana, con el tipo de tasación del setenta y cinco por cien de las cantidades antes mencionadas y no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo el día VEINTITRES DE OCTUBRE a las 10,00 horas.

CONDICIONES

PRIMERA.- Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación que se recoge en la descripción de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA.- Para tomar parte

en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya en su oficina principal de Avila en el nº de cuenta 0283000017000292 el veinte por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero, estando esta facultad únicamente reservada al ejecutante.

TERCERA.- Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del art. 140 del Reglamento para la ejecución de la LH.

CUARTA.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En Avila a 12 de junio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.121/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Mª José Cupertino Toledano, ssta. adscrita Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER:

Que en este Juzgado y por Dª Mª del Rocío de la Purificación Duperier Moreno, se ha promovido expediente de dominio, registrado al nº 167 de 1996, para ins-

cripción en el Registro de la Propiedad, a su nombre, con carácter de bienes privativos de la finca que al final se describe, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, en aludido expediente de dominio, a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

La finca se describe así:

A.- "Solar, radicado al sitio denominado "El Tomillar", que figura en el catastro de urbana en el Camino del Tomillar, nº 15, de Piedralaves (Avila), con una superficie aproximada de doscientos sesenta y un metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y que linda: Por el Norte, con D. Cipriano Hernández Fernández; por el Sur y Este, con D. José Miguel Azpeitia Moreno; y por el Oeste, con camino público".

B.- "Una finca rústica, radicada al sitio denominado "Sevillana", del término municipal de Piedralaves (Avila), con una superficie catastral de nueve áreas y cuarenta y nueve cintiáreas, que constituye la parcela nº ciento cuarenta y uno, del polígono treinta y uno del catastro, y que linda: Por el Norte, con D. Luis Sánchez Izquierdo y camino público; por el Sur y Oeste, con D. Agapito Pacios García, y por Este, con Dª Purificación García Sánchez".

Libres de cargas, gravámenes y arrendamientos, y no están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.183/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

Dª Inés Redondo Granado, Juez de 1ª Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo nº 303/93, promovidos por Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García-Cruces González, contra D. Manule Sanz Sanz y Dª Ana María González Gil, con paradero desconocido, sobre reclamación de 614.627 Ptas. de principal, más otras 391.566 Ptas. de intereses, gastos y costas, por medio del presente se notifica a los referidos demandados que con fecha cuatro de junio de 1996 les ha sido embargado la siguiente:

1.- Cuentas corrientes, cartillas de ahorro e imposiciones a plazo fijo que posean los demandados en la Caja de Ahorros de Avila, sita en Avila, plaza de Santa Teresa nº 1.

Y a la vez se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opondan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y continuará el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que la Ley determine, y se les hace saber que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, dado el ignorado paradero de los demandados, encontrándose las cédulas de citación de remate y copias en este Juzgado.

Dado en Arévalo a 4 de junio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.194/N

*Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel***ANUNCIO**

Recaída Resolución de la Alcaldía de fecha de 7 de junio de 1995 sobre admisión y exclusión de instancias de aspirantes a participar en el concurso oposición libre para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples, se transcribe a continuación dicha relación,

ADMITIDOS:

García Arenas, Milagros
García Garzón, Juan Carlos
Jiménez Jiménez, Juan Manuel
López Pozo, María del Mar
Martín Esgueva, Raquel
Negrete García, María Angustina

EXCLUIDOS, por no reunir requisitos base tercera, apartado d,

Baz Lozano, Celia

La resolución se encuentra expuesta al público en el Tablón de anuncios Municipal y permanecerá por el período de QUINCE DIAS naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la Provincia al efecto de Reclamaciones y subsanación de errores, que podrán ser presentadas por escrito ante la Alcaldía.

Bercial de Zapardiel a 7 de junio de 1996.

El Alcalde, *Bruno Coca Arenas*

--- ● ● ● ---

Número 2.220/S

*Comunidad de Regantes de Umbrías***ANUNCIO**

"La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Umbrías (Ávila) convoca Junta General Extraordinaria el día 3 de agosto de 1996 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30

en segunda y última, según el siguiente orden del día:

1º.- Aprobación de adaptación y normalización de los Estatutos de la Comunidad.

2º.- Renovación de Cargos.

3º.- Ruegos y preguntas."

Umbrías a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.

Firma, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 2.371/N

*Ayuntamiento de Gavilanes***ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO 1996**

Don Antonio Padro Iglesias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gavilanes

HACE SABER: Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 20 de Junio de 1996.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Gavilanes, a 21 de Junio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.126/N

*Ayuntamiento de Navaluenga***ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88

reguladora de las Haciendas Locales y RD. 1.448/89, se encuentran de manifiesto y a disposición de los contribuyentes durante un **plazo de 15 días naturales** en las oficinas de este Ayuntamiento, los **Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica**, formados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en Avila y correspondientes al **ejercicio de 1996**.

En Navaluenga a 28 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

-ooOoo-

*Ayuntamiento de Navaluenga***ANUNCIO****EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRÍCULA DEL I.A.E. 1996**

Formulada la **matrícula del Impuesto de Actividades Económicas** correspondiente a este Municipio y cerrada a 31 de diciembre de 1995, de conformidad con la legislación que regula dicho impuesto queda expuesta al público por un período de quince días en las oficinas municipales.

Los contribuyentes podrán examinarla y presentar en su caso, contra la alteración de datos, inclusiones o exclusiones, las reclamaciones que estimen oportunas o los recursos de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria en Avila o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia.

En Navaluenga a 28 de mayo de 1996.

El Alcalde *Juan Antonio González González*.

Número 2.128/S

*Ayuntamiento de Císla***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 1996**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28-3-96 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN, POR CAPÍTULOS, DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1996.**INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos, 2.749.722 Ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 848.115 Ptas.
4. Transferencias corrientes, 2.835.050 Ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 306.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

- 7.- Transferencias de capital, 3.782.055 Ptas.

Totales ingresos, 10.520.942 Ptas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

- 1.- Gastos de personal, 3.371.052 Ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.534.620 Ptas.
3. Gastos financieros, 25.769 Ptas.

4. Transferencias corrientes, 200.700 Ptas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 3.137.400 Ptas.
9. Pasivos financieros, 251.401 Ptas.

Totales gastos, 10.520.942 Ptas.

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1996.**a) Plazas de funcionarios**

1. Con habilitación nacional

- 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

c) Personal eventual

- Operario, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Císla a 6 de junio de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.129/S

Ayuntamiento de Villanueva de Gómez

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1996, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Créditos 1/95.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia, con el fin de que quienes pudieran resultar interesados, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse ninguna reclamación, dicho acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

En Villanueva de Gómez a 4 de julio de 1996.

El Alcalde, *Frutos García Galán*.

--- ● ● ● ---

Número 2.131/N

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cuevas del Valle en sesión celebrada con fecha 4 de enero de 1996 por mayoría absoluta legal, en ejercicio de la competencia que para la formulación de las Normas Subsidiarias efectúa el art. 109, del Real Decreto Legislativo nº 1/1992 de 26 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana atribuye a los Ayuntamientos. Así como la que atribuye art. 114.1 para la aprobación inicial, relacionado con el 126.1 del Reglamento de Planeamiento se acordó:

“... a la vista del expediente tramitado y sometido a información pública en los plazos que obran en el expediente, y del resultado de la misma:

PRIMERO.- Se resolvieron las sugerencias presentadas en los términos que obran en la memoria conforme al informe técnico emanado en cada una.

SEGUNDO.- Se aprobó inicialmente el proyecto redactado por F.E.P.M.A a través de D. Javier de Diego y de la Torre en diciembre de 1995” en todo su contenido.

TERCERO.- Someter el proyecto aprobado inicialmente a un

período de información pública de un mes, y a tal efecto conforme al art. 114, ordenar que... se publiquen anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el de la Provincia de Avila y en El Diario de Avila informando del lugar y horario de exposición, computándose el período de exposición conforme al art. 48.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que por cualquier interesado puedan deducirse alegaciones, escritas conforme al art. 128.3 y 4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Conforme al art. 102.2 queda suspendido el otorgamiento de licencias por expresa imposición legal hasta la aprobación definitiva del proyecto aprobado inicialmente, y en los términos del art. 102.3 segundo párrafo.

La suspensión se iniciará con la publicación del anuncio previsto en el art. 102.1 del texto refundido de la Ley del suelo.

El ámbito al que se extiende es la totalidad del término municipal.

Todo ello sin perjuicio de poder tramitar solicitudes que se adecúen a las normas vigentes actualmente y cumplan las determinaciones de las normas inicialmente aprobadas..."

Lugar de exposición: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Horario: El de oficina.

Alegaciones: Por escrito al Ayuntamiento Pleno. Ctra. de Avila 22, 05414 Cuevas del Valle (Avila).

En Cuevas del Valle a 5 de junio de 1996.

El Alcalde, *Licinio Prieto González*.

--- ● ● ● ---

Número 2.133/N

Ayuntamiento de El Arenal

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el Padrón del Impuesto

sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1996, se expone al público durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y objeciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Arenal a 28 de mayo de 1996.

El Alcalde, *José M^a Casado Salgado*.

--- ● ● ● ---

Número 2.135/N

Ayuntamiento de El Arenal

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el Padrón de Agua y Basura correspondiente al año 1995, se expone al público durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, todos ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Arenal a 28 de mayo de 1996.

El Alcalde, *José M^a Casado Salgado*.

--- ● ● ● ---

Número 2.136/S

Ayuntamiento de Peguerinos

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 1996 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante

cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peguerinos a 31 de mayo de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.137/N

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada con carácter provisional la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la sesión extraordinaria de 13 de septiembre de 1989, y no habiendo sido objeto de reclamación durante el período de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación de dicha Ordenanza, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 2

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable a este Municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2.-

1. BIENES DE NATURALEZA URBANA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0.6 por ciento.

2. BIENES DE NATURALEZA RUSTICA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes

de naturaleza rústica se fija en el 0,33 por ciento.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

NOTA COMPLEMENTARIA: Esta Ordenanza no ha sido objeto de modificación alguna por el Pleno del Ayuntamiento desde la fecha de su aprobación.

Lo que se publica para general conocimiento en Bercial de Zapardiel a 3 de junio de 1996.

El Alcalde, *Bruno Coca Arenas*.

--- ● ● ● ---

Número 1.755/S

Ayuntamiento de Mijares

EDICTO

A los efectos de los artículos 3 y 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se hace saber que por D. Sixto Domínguez Díaz, vecino de Casavieja, se ha solicitado el cambio de titularidad del Bar "El Pescador" situado en la C/ Mayor nº 55 de esta localidad y anteriormente regentado por D^a Angeles García de la Cruz que cesó en la actividad el día 31 de octubre de 1995.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las alegaciones y observaciones pertinentes.

En Mijares a 2 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Fausto Gallego de la Cruz*.

Número 1.778/S

Ayuntamiento de Candeleda

EDICTO

Por el vecino de esta localidad D. José Pérez Mayo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de un local destinado a la actividad de Restaurante ubicado en el inmueble sito en la C/ Paseo de la Garganta s/n de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas con el establecimiento de la actividad de referencia, a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candeleda a 30 de abril de 1996.

El Alcalde, *Ladislao López López*.

--- ● ● ● ---

Número 1.860/S

Ayuntamiento de Lanzahíta

ANUNCIO

Por la vecina de esta localidad D^a Zoraida Pérez Dégano, se solicita Licencia Municipal para ejercer la actividad de RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD en la calle Cerro de La Cueva de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar, por escrito y en la Secretaría Municipal (Registro General), las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días hábiles contados desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia.

Lanzahíta a 14 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.838/N

Ayuntamiento de Maello

Junta de Castilla y León

**CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO**

**COMISIÓN PROVINCIAL
DE URBANISMO**

ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable N^o 13/96.

LOCALIDAD: MAELLO

**PROMOTOR: D. ANDRÉS
JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

**CONSTRUCCIÓN: Nave
Agraria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2^a. del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter 1, de Ávila.

Ávila, 30 de abril de 1996.

La Secretaria Suplente de la Comisión, *M^a Cruz Urgellés Sardón*.